

## República de Colombia



### Rama judicial del poder público

#### Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2023-00171-00

**Fecha inicio audiencia:** 6 de junio de 2024.

**Fecha final audiencia:** 6 de junio de 2024.

#### **Audiencia arts. 77 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación

#### **Control de asistencia:**

#### **Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sra. Claudia Yannet Arévalo Peña

Apoderada demandante: Dra. Ana Graciela Yate Guataquira.

Apoderado de la demanda UGPP: Dr. David Mateo Fajardo Suarez.

### **SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

**Reconocimiento personería:** Teniendo en cuenta las documentales allegadas previo a esta diligencia, se le reconoció personería adjetiva como apoderada de la parte promotora de la litis a la Dra. Ana Graciela Yate Guataquira, y como apoderado de la UGPP al Dr. David Mateo Fajardo Suarez ambos identificados civil y profesionalmente como lo indicaron en la presentación.

**Conciliación:** Se dejó constancia que la UGPP por intermedio de su apoderado, allegó constancia del Acta 51 del 27 de mayo de 2024, en donde el Comité de conciliaciones, sesionó de manera virtual el día 27 del mismo mes y año frente al siguiente asunto, reconocimiento pensión de jubilación convencional donde es demandante la Sra. Claudia Yaneth Arévalo Peña.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se dejó constancia que esta Conciliación se encuentra en el PDF 16 del expediente digital y se dio lectura.

Así mismo, se indicó que ese documento fue puesto en conocimiento de la parte actora como de su apoderada y fuera de grabación se permitió su comunicación, para que fuera explicada la propuesta enviada por la UGPP y se le asesorara acerca de las consecuencias de la decisión de aceptar o no la misma.

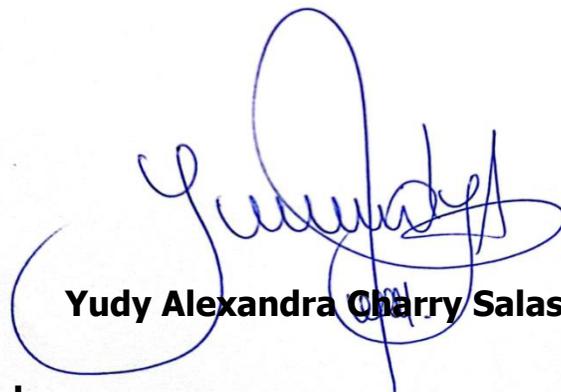
La señora Demandante manifestó que conocía las consecuencias positivas y negativas, fue debidamente asesorada y que aceptó de manera libre y voluntaria la conciliación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado 13 Laboral Circuito de Bogotá, aprobó esta conciliación en los términos exactos de la constancia de acta 51 del 27 de mayo de 2024, debiendo entonces también la parte actora cumplir las obligaciones que emanan de la misma y que se explican en el Acta, con ello se entienden conciliadas la totalidad de las pretensiones.

Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Diana Marceia Guesguan Salcedo**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.